



Resolución de Secretaría General

N° 042-2019-SG/MC

Lima, 06 MAR. 2019

VISTOS; los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0000008280-2019 y N° 0000008971-2019; el Memorando N° 000750-2019/OGRH/Sg/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo los Expedientes N° 0000008280-2019 y N° 0000008971-2019, recibidos el 26 de febrero y el 04 de marzo de 2019, respectivamente, el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, en su calidad de Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, solicita se le brinde defensa legal por cuanto ha sido comprendido en una investigación preliminar como denunciado, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado peruano (Caso N° 2106015500-2018-347-0);

Que, con Memorando N° 000750-2019/OGRH/Sg/MC de fecha 05 de marzo de 2019, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñadas por el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, incluyendo el Informe Escalonario N° 0091-2019-OGRH-Sg/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el servidor ha cumplido con señalar que en ejercicio de sus funciones como Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, ha sido comprendido en una investigación preliminar en su contra, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado peruano, promovido por el señor Manuel Augusto Mejía Soler ante la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ica; para cuyo efecto ha recibido las Cédulas de Notificación N° 1749-2019 y N° 1758-2019 correspondientes al Caso N° 2106015500-2018-347-0;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 000057-2019-AAE/OGAJ/Sg/MC de fecha 05 de marzo de 2019, la



Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del mismo artículo 6, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el precitado servidor, se verifica que la misma cumple con los requisitos de admisibilidad previstos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que resulta procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada por el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, para que sea asistido legalmente en la investigación preliminar en la que ha sido comprendido como denunciado, por la presunta comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Concusión y Cohecho Pasivo Propio, en agravio del Estado peruano (Caso N° 2106015500-2018-347-0), por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la citada Directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Secretaria General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, Sub Director de la Sub Dirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, en la investigación que se hace referencia en la parte considerativa de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor Víctor Eduardo Injante Tipismana, así como a la Oficina General de Administración, para que adopte las acciones administrativas que correspondan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
MARY ANN ZAVALA POLO
Secretaria General
Ministerio de Cultura

